

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Boletín* tipográfica, calle Misericordia s/n. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados foráneos deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.339

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1889).

Boletín Oficial del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de diciembre de 1945 por la que excepcionalmente y durante el tiempo comprendido entre los días 20 de diciembre y 8 de enero próximo, se varía la hora de cierre del comercio.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de fecha 26 de septiembre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de igual mes, se dictaron diversas medidas para lograr, con un mayor ahorro de energía eléctrica, una ampliación del plazo de posible agotamiento de los embalses, y entre las cuales figuraba la de limitar el horario de trabajo del Comercio en general, entre las ocho y las diecinueve horas del día, debiendo fijar, la Dirección General de Trabajo, las de apertura y cierre del mismo.

Aunque desgraciadamente las circunstancias no han mejorado en cuanto a disponibilidades y reservas, las tradicionales fiestas de Navidad aconsejan, teniendo en cuenta lo que representan para el comercio y para el público, autorizar una mayor amplitud en los citados horarios de trabajo, aunque ello lleve consigo un mayor gasto de energía eléctrica, que podrá sobrellevarse limitándolo a un plazo reducido.

Por lo expuesto, esta Presidencia, de acuerdo con los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, ha dispuesto que, excepcionalmente y durante el tiempo comprendido entre los días 20 de diciembre y 8 de enero próximo, pueda autorizarse por los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, a través de sus organismos respectivos y en lo que sea de su competencia, el horario de trabajo y subsiguiente consumo de energía para el comercio en general, distinto del señalado en el apartado tercero de la Orden de 26 de septiembre último, fijándose la hora de cierre, en el caso más favorable, a las veinte horas, permitiéndose en las vísperas de las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes una mayor prolongación de la jornada de trabajo. Podrán asimismo acordarse excepciones a lo anteriormente dispuesto, siempre dentro de los límites del período señalado, para casos concretos que se encuentren suficientemente justificados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Trabajo.

(B. O. del E. n.º 352—18 diciembre 1945.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 por la que se establece un plus al personal de obreros y empleados afectos a las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio del Trabajo de 19 de junio de 1945 estableciendo un plus de cargas familiares, no

obliga su implantación a Servicios del Estado, puesto que afecta sólo a Empresas que se dedican a Industria y al Comercio y por que las mejoras que se establezcan en favor de los servidores de aquél deben ser reguladas por disposiciones especiales, pero siendo la finalidad de dicha Orden el proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna, con la directriz de ser un primer paso para conceder el salario familiar y al objeto de reintegrar al hogar a las mujeres que trabajan, procede se tomen en consideración, con el fin de que se aplique en favor del personal de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos en vista de la índole especial de los trabajos portuarios y la organización por funciones delegadas del Estado en las Juntas de Obras y Servicios de los puertos españoles.

Dado el número de Corporaciones de Puertos que existen, la diversidad de asuntos o cuestiones que se han de plantear con respecto a la aplicación de esta mejora social, que provocará innumerables expedientes a resolver en su totalidad en este Centro Directivo, es indudable que para la más rápida y certera resolución de los casos, uniformidad en la marcha administrativa y aplicación urgente, sería más práctico el que la distribución del coeficiente de mejora se efectuase centralizado en la Dirección General de Puertos, con lo cual la referida distribución y mejora será más equitativa al tenerse en cuenta la aportación total de las Corporaciones de Puertos, y su reparto más beneficioso para los que han de disfrutarla.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Artículo 1.º En atención a las cargas familiares del personal de obreros y empleados afectos a las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos se establece un plus con arreglo a las disposiciones que siguen:

a) El fondo del plus a repartir en cada trimestre representará el 5 por 100 de los haberes de todas clases que con cargo a los fondos propios de la Junta de Obras o Comisión Administrativa de Puertos respectiva hayan percibido todos los obreros y empleados afectos a dichas Corporaciones en el trimestre anterior.

b) Dicho fondo se repartirá por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas entre todo el personal considerado beneficiado con arreglo a los coeficientes siguientes:

Casados	5
Casados o viudos con un hijo	6
» » » dos hijos	7
» » » tres hijos	8
» » » cuatro hijos	10
» » » cinco hijos	13
» » » seis hijos	16
» » » siete hijos	19
» » » ocho hijos	22
» » » nueve hijos	25

Por cada hijo que exceda de nueve, cinco unidades más.

c) Para tener en cuenta el coeficiente por razón de matrimonio, son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta pro-

pio o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen percibirá el marido solamente el coeficiente que corresponda por los hijos que otorguen tal derecho. El casado separado de su consorte y de los hijos no tendrá derecho al plus, siempre que sea el culpable de la separación. A estos efectos se estará a la declaración judicial y a la falta de ella se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos.

Al cónyuge inocente se le aplicará el coeficiente por razón del matrimonio y el número de hijos que tengan en su compañía y al culpable tan sólo el que corresponda por los hijos que con él conviven de modo permanente.

d) Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de veintitrés años y que no estén colocados ni cobren sueldo ni retribución alguna; se contarán, sin embargo, los que aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje hasta que cumpla la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo continuará percibiendo el plus mientras cobre indemnización o remuneración.

e) Al viudo o viuda con hijos, cuando estos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma anterior se le aplicará el coeficiente de los casados.

Art. 2.º Las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos comunicarán trimestralmente el importe de su aportación y situación y coeficiente correspondiente a los beneficiados, debiendo procederse por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, una vez conocidos y hechos los cálculos pertinentes a participar a cada una de ellas las cantidades que con cargo al fondo del plus le corresponde abonar a su personal, debiendo remitirse por aquellas el sobreante si lo hubiere al destino que la Dirección General de Puertos precise para las Juntas o Comisiones que lo requieran a fin de compensar diferencias de reparto.

Art. 3.º El plus de cargas familiares se pagará por meses.

Art. 4.º No se podrá percibir el plus de Cargas Familiares si se cobra el mismo en otra Empresa, cualquiera que ésta sea.

Art. 5.º Las cantidades que correspondan al personal que cause baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre, incrementará el fondo del plus del período siguiente.

Art. 6.º El personal que ingrese después de comenzado un trimestre percibirá el plus que le corresponda según su situación al tiempo que reste del período ya iniciado, cantidad que se descontará del fondo del trimestre siguiente.

Art. 7.º Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los cinco primeros días

del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente, las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el personal ha de formular determinará la pérdida del derecho al plus durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

Art. 8.º El plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

Art. 9.º Se faculta a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como la organización administrativa del servicio que se implanta.

Art. 10. Esta Orden entrará en vigor el 1.º de enero de 1946, debiendo, por tanto, las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas remitir los datos a que se refieren los artículos segundo y séptimo, una vez que los posean, con la máxima urgencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-LADREDA
Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

(B. O. del E. n.º 347—13 diciembre 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2710
DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

CIRCULAR N.º 27

OBJETO: Dictando normas para la entrega y recogida de los cupos forzosos de arroz asignados a los agricultores de esta provincia.

FUNDAMENTO: Como ampliación a la Circular de 11 de junio del año en curso (B. O. de la Provincia n.º 12.257 de 14 del mismo mes); de conformidad con lo ordenado en la Circular n.º 537 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (B. O. n.º 232 de 20-8-55) y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º La recogida del cupo forzoso de arroz blanco de la actual campaña se llevará a efecto por esta Delegación a través de la C. R. E. P. A. de Baleares, la cual se servirá para ello exclusivamente de los siguientes almacenes:

En La Puebla: Cooperativa Agrícola Poblense.

En Muro: Cooperativa Agrícola Murense.

Art. 2.º Los agricultores que tengan asignado cupo forzoso de arroz blanco, deberán proceder a su entrega en los almacenes referidos entre el día veinte del corriente mes y el 30 de enero próximo.

Art. 3.º Las entregas de cupo forzoso de arroz blanco se abonarán al agricultor al precio de Ptas. 357'40 Qm. (trescientas cincuenta y siete con cuarenta) el cual se

entendiéndose por mercancía sana, seca, y limpia, entregada en el almacén recolector.

Art. 4.º Los almacenes recolectores citados podrán descontar a los agricultores el uno por ciento del importe total de sus entregas de arroz, en concepto de indemnización por los gastos que les origine el servicio que se les confía.

Art. 5.º Los referidos almacenes separarán convenientemente las diferentes variedades de arroz que vayan recogiendo y darán cuenta diariamente a esta Delegación, a través de la C. R. E. P. A. y en la forma acostumbrada de las cantidades ingresadas.

Art. 6.º Aquellos agricultores que dejen de entregar en la fecha señalada el cupo de arroz blanco asignado o parte de él, serán denunciados al Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas, así como cualquier transgresión a cuanto se dispone en la presente circular, todo ello sin perjuicio de otras medidas que por mi Autoridad se estimare conveniente adoptar.

Palma de Mallorca a 18 de diciembre de 1945.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para cumplimiento: Sr. Presidente de la C. R. E. P. A.; Sres. Alcaldes de La Puebla y Muro; Sres. Presidentes de las Cooperativas Agrícola Poblense y Murense y Sres. productores de arroz de esta Provincia.

Núm. 2711

CIRCULAR N.º 28

OBJETO: *Fijando los precios al productor y consumo de la leche fresca de vaca y regulando la recogida de la misma.*

FUNDAMENTO: En virtud de lo que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de mayo de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 139 del 19 5 43) y de acuerdo con la autorización concedida a esta Delegación Provincial por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan las siguientes instrucciones:

Art. 1.º A partir del día 21 del presente mes de diciembre, los precios al productor para la leche fresca de vaca limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor anormales, en la isla de Mallorca, serán los siguientes:

PALMA CAPITAL

TEMPORADA INVIERNO, 1'70 ptas. litro. (del 1.º octubre al 31 de marzo).

TEMPORADA DE VERANO, 1'55 ptas. litro. (del 1.º abril al 30 de septiembre).

RESTO DE LA ISLA

TEMPORADA INVIERNO, 1'50 ptas. litro. (del 1.º octubre al 31 de marzo)

TEMPORADA DE VERANO 1'35 ptas. litro (del 1.º abril al 30 de septiembre).

Art. 2.º Los precios de venta al público que regirán en esta isla para la leche fresca de vaca, a partir del día 21 del corriente mes de diciembre, serán los siguientes:

PALMA CAPITAL

TEMPORADA INVIERNO 1'90 ptas. litro.

TEMPORADA DE VERANO 1'75 ptas. litro.

RESTO DE LA ISLA

TEMPORADA INVIERNO 1'70 ptas. litro.

TEMPORADA DE VERANO 1'55 ptas. litro.

Art. 3.º Los expendedores que a requerimiento de los consumidores lleven la leche a domicilio, podrán percibir por dicho motivo 0'05 ptas. más por litro.

Art. 4.º La recogida de leche en toda la provincia así como su distribución en Palma Capital para el consumo en fresco, será efectuada por la Cooperativa General de Consumo y Distribución de leche afecta a la Hermandad Provincial de Labradores y Ganaderos, con arreglo al Reglamento aprobado por mi Autoridad.

Art. 5.º La entrega de piensos a los productores, por la Hermandad Provincial de Labradores y Ganaderos, será proporcional a la leche vendida periódicamente por dichos productores.

Art. 6.º Por la Delegación Provincial de Sindicatos y Cooperativa General de Consumo y Distribución de leche, se dictarán las instrucciones pertinentes para la puesta en práctica de lo preceptuado en esta Circular, vigilando el cumplimiento más exacto de las mismas.

Art. 7.º Cualquier transgresión de lo dispuesto en esta Circular, será severamente sancionada por mi Autoridad, pa-

sándose además, si procediere, el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma, 19 de diciembre de 1945.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas y público en general. Para cumplimiento: Sr. Delegado Provincial de Sindicatos y Cooperativa General de Consumo y Distribución de leche de la Hermandad Provincial de Labradores y Ganaderos.

Núm. 2702

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado «Gas y Electricidad S. A.» la correspondiente autorización para instalar una estación transformadora en la calle de la Seo en sustitución de la existente en la calle del General Goded, se abre un período de información pública de treinta días para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra la declaración de utilidad pública del citado proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en cuya oficina estará de manifiesto todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el mencionado plazo, el correspondiente proyecto.

Palma a 14 de diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2712

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 21 de diciembre.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 22 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 24 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 27 de id.—Retirados Decreto 25 de abril, Cruces, y Nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca 12 de diciembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

Núm. 2708

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO COBRANZA.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del Arbitrio: Inspección Motores, Anual del Ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el día 17 de diciembre 1945 al 25 de enero 1946, ambos inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejen transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 % por único grado, quedando éste reducido al 10 % si los satisfacen desde el día 4 de enero al 14 del mismo mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma, 17 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2705

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Acordadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada día 6 de los corrientes diversas modificaciones en el texto y tarifas de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican: 1.º Contribución especial servicio extinción incendios; 2.º Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos; 3.º Id., id., reses cerda (domiciliaria); 4.º Recargo municipal 25 por ciento sobre Contribución industrial, de comercio, profesiones y servicios; 5.º Id., id., 50 por ciento sobre el impuesto del Estado que grava el consumo doméstico de gas y electricidad; 6.º Arbitrio sobre artículos destinados al consumo; 7.º Arbitrio sobre solares sin edificar; 8.º Arbitrio sobre circulación rodada de lujo, quedan las mismas expuestas al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, conforme al artículo 323 del Estatuto Municipal de 8 marzo de 1924 y disposiciones concordantes.

Mahón, 17 diciembre de 1945.—El Alcalde, J. Victory.

Núm. 2706

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada día 6 de los corrientes la imposición de un derecho en concepto de estancias que se causen en el Hospital Civil y Casa de Misericordia de esta ciudad, por acogidos en dichos Establecimientos, queda dicho acuerdo expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, conforme al artículo 317 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 marzo 1924.

Mahón, 17 diciembre 1945.—El Alcalde, J. Victory.

Núm. 2707

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 6 de los corrientes las nuevas Ordenanzas fiscales para la exacción de los recursos que seguidamente se indican: 1.º Derechos por estancias en el Hospital Civil; 2.º Derechos por estancias en la Casa de Misericordia; 3.º Arbitrio sin finalidad fiscal del 10 por ciento sobre consumiciones en cafés, bares, restaurantes, etc. cedido por la Base 25 de la Ley de 17 julio 1945; 4.º Impuesto 0,05 pts. litro sobre vinos corrientes, cedido por la Base 26 de la misma; 5.º Conceptos Consumos Lujo (Tarifa 5.ª Contribución Usos y Consumos) cedidos por dicha Base 26.ª; 6.º Recargo especial del 3'75 por ciento sobre Urbana y 4 por ciento sobre Industrial; y 7 por ciento Recargo especial del 8'75 por ciento sobre Urbana y 9'33 por ciento sobre Industrial, quedan expuestas al público a efectos de reclamación, en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, conforme al artículo 323 y concordantes del Estatuto Municipal 8 de marzo de 1924.

Mahón, 17 diciembre de 1945.—El Alcalde, J. Victory.

Núm. 2690

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Confeccionado por la Junta Municipal de Beneficencia y aprobado por la Comisión Gestora Municipal, en sesión del día quince de los corrientes, el Padrón de las familias de este término municipal que, durante el año 1945, tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, queda de manifiesto al público, en estas Oficinas Municipales, durante el plazo de quince días, a partir del de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, a los efectos de su examen y oportuna reclamación.

Andraitx 15 diciembre 1945 — El Alcalde, Pedro Juan Palmer.

Núm. 2694

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por la Comisión gestora municipal implantar para el próximo ejercicio de 1946, el arbitrio sobre solares sin edificar y el Servicio de Inspección de motores y calderas y aprobadas las respectivas Ordenanzas que han de regular la exacción de dicho arbitrio y derechos anejos a dicho servicio de Inspección, se hace público que dichas Ordenanzas estarán a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que se publique este anuncio B. O. de esta provincia.

Lluchmayor 15 diciembre de 1945.—El Alcalde Presidente, S. Garau.

Núm. 2676

Don Gerardo María Tomás Sabater, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos incidentales de que se hará mención se ha dictado una sentencia cuya cabecera y fallo dicen a la letra:

«Sentencia: En la ciudad de Manacor a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Señor Don Vicente Miguez Limia, Juez Comarcal de Manacor en funciones de Juez de 1.ª Instancia por hallarse en uso de licencia el titular, habiendo visto los presentes autos juicio incidental de pobreza promovido ante este Juzgado por D.ª Catalina Mesquida Mesquida, vecina de Campos del Puerto, dirigida por el Letrado D. José Ramis de Ayreflor y representada por el Procurador D. Miguel Ferrer, contra D.ª Micaela Mesquida Mesquida, vecina como aquella de Campos del Puerto y Sebastián, Miguel, Juan, Bartolomé y Guillermo Mesquida Mesquida, ausentes en ignorado paradero todos ellos, excepto el último que es vecino de Palma. Ninguno de los

demandados ha comparecido siendo declarados en rebeldía, interviniendo en el incidente el Sr. Liquidador de Impuestos Reales de este Partido y solicitándose el beneficio legal de pobreza para interponer contra los referidos demandados juicio declarativo de mayor cuantía, y.... Fallo: Que debo declarar y declaro legalmente pobre a Catalina Mesquida Mesquida, para que usando de tal beneficio pueda liquidar en juicio declarativo de mayor cuantía contra las personas mencionadas al principio».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gerardo M.ª Thomás Sabater.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

Núm. 2703

ZONA AEREA DE BALEARES PARQUE DE INTENDENCIA

Al objeto de proceder a la adjudicación del suministro de leña de diferentes clases necesaria en los servicios de Palma y Pollensa separadamente durante el próximo año 1946, se admiten ofertas con arreglo a las condiciones que figuran en el tablón de anuncios de este Establecimiento, sito en la calle de Mateo Enrique Lladó.

El plazo para la presentación de ofertas termina el próximo día 25 a las 12 de la mañana.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Palma, 10 de diciembre de 1945.—(ilegible).

Núm. 2715

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MAHON

Debiendo proveerse una plaza de marino vacante en las embarcaciones de esta Jefatura que ha de cubrirse con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 244) y Reglamento para el Régimen de Trabajos de los obreros civiles en Establecimientos Militares aprobado por el Decreto de 10 de diciembre de 1933 (D. O. n.º 291), por el presente se pone en conocimiento de quien pueda interesarle, debiendo solicitarlo por instancia dirigida al Jefe de Transportes Militares acompañando partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales y cuantos documentos crean pertinentes aportar sobre el oficio o méritos que posean en relación con el cometido a desempeñar, cuyos documentos deben tener entrada en esta Jefatura antes del día 31 del actual.

En la instancia deberá hacerse constar el domicilio del interesado, con el fin de poder avisarle para el día que haya de presentarse a sufrir las pruebas prevenidas en el citado Reglamento.

Mahón 14 de diciembre de 1945.—El Capitán Pagador, José Lozano Gavián.—V.º B.º—El Jefe de Transportes, Bernat.

Núm. 2714

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE BARCELONA

Se convoca a los Sres. accionistas de la S. A. Balear de Frontones y Espectáculos a la Junta General Ordinaria a los efectos de lo prescrito en los apartados a) y b) del artículo 16 de los Estatutos sociales en relación con el balance cerrado en 31 de diciembre de 1944 se celebrará el día 31 de los corrientes a las 12 del mediodía en el local social Avenida de José Antonio Primo de Rivera número 638 (Barcelona).

Se recuerda a los Sres. accionistas que deseen asistir a esta reunión los preceptos del artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad y los derechos que les confiere su artículo 13.

Barcelona, 14 de diciembre de 1945 Por el C. de A.—El Secretario, Lamberto Franco.

Núm. 2713

CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Denunciada la pérdida de la Libreta n.º 3.246 de Ahorro a la Vista de la Sucursal de Ciudadela, si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.—El Delegado General de Baleares.